

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00335-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUZ MIRYAM MARTIN AVILA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3025324

1.1 Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.772.262,00) M/CTE, por concepto de capital adeudado contenido en el **pagaré** objeto de la presente acción.

1.2 Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.918.915,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de octubre de 2022 al 22 de marzo de 2023.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$391.737,00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados al 22 de marzo de 2023, fecha de diligenciamiento del pagaré base de la acción.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 18 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, identificada con C.C. No. 51.602.619 y T.P. 34.457 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.085, hoy diez (10) de julio de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b8aa86a9f18992aaf449bb69b6688bb1b93b78b36152fd97a93d896e18dec**
Documento generado en 10/07/2023 06:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>